Quinto. Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-

les normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asismismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direc-ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo:

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquisia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»:

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282]

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodecimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera conti-nuación del que tenía la firma «S.A. Recaséns», según Orden del 22 de mayo de 1979 («Boletin Oficial del Estado» de 13 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalte se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

lime. Sr. Director general de Exportación. --

11634

ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se prorro-ga a la firma «Ertisa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metatol 100 por 100, formiato de me-tilo y acetato de metilo y la exportación de diversos productos quimicos,...

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ertisa. Sociedad Anónima». solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol 100 por 100, formiato de metilo y acetato de metilo y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Ordenes de 6 de diciembre de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años más a partir del día 4 de enero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Értisa, Sociedad Anônima», con domicílio en avenida de América, 30, Madrid, y NIF A-28344943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11635

ORDEN de 25 de ubril de 1985 por la que se autori-za a la firma «Textil Artesana; Sociedad Anònima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y telas sin tejer en cru-do y la exportación de tejidos teñidos y estampados y ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Artesana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y telas sin tejer en crudo y la exportación de tejidos teñidos y estampados y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccions-miento activo a la firma «Textil Artesana, Sociedad Anónima», con domícilio en Barcelona, carretera Sabadell-Granollers, kilómetro 12,550, Llisa de Vall, y NIF A.08.251977.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de ad-

mision temporal.

Segundo.-Las mercancias de importación serán:

1. Tejidos de algodón 100 por 100, en crudo, ligamento ta-ferán, de 110 g/m² anchos, de 1,45 metros, 3,10 metros, P. E. 55,09,14.1.

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de composición 67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón, en crudo, de 110 g/m² anchos de 1,45 metros, 3,10 metros, P. E. 56.07.30.

3. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de com-

3. Tejidos de fibras textiles sinteticas discontinuas, de composición 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón, en crudo, de 110 g/m² y anchos de 1,45, 3,10 metros, P. E. 56.07.30.

4. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de composición 55 por 100 poliéster, 45 por 100 algodón, en crudo, de 110 g/m² y anchos de 1,45, 3,10 metros, P. E. 56.07.30.

5. Telas sin tejer, de composición 80 por 100 fibrana viscosa, 20 por 100 poliéster, en pieza, en crudo, de 130 g/m², y anchos de 1,60, 3 metros, P. E. 59.03.25.2.